



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-158 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que Colfondos S.A. allegó solicitud de llamamiento de garantía y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00158 00

Bogotá D. C., 11 de enero de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y que por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Carolina Buitrago Peralta**.

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** como apoderada principal y a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez** como apoderada sustituta.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, se tiene que la misma solicita el llamamiento en garantía de las sociedades **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** por cuanto suscribió con las mismas los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados y en consecuencia son las llamadas a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** y ordenará que **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** trámite la notificación personal en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Carolina Buitrago Peralta** identificada con c.c. 53.140.467 y t.p. 199.923 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez** identificada con c.c. 1.018.456.532 y t.p. 273.998 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A.** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A.** como



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica, carga que está en cabeza de **Colfondos S.A.**

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 001 del 12 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f5ab5d3b66f838f954f21e6137199bdaf286aac98f3253db01efadf37fcdc4

Documento generado en 11/01/2024 08:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>